

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE96107 Proc #: 3449711 Fecha: 13-06-2016
Tercero: PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

#### **AUTO No. 00915**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2011ER71435 del 16 de junio de 2011 el señor ANDRÉS AUGUSTO OLARTE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.132, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A. identificada con Nit. 800.043.430-1, allegó en forma completa la documentación requerida para dar viabilidad a la solicitud elevada ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el objeto de obtener autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, individuos que se emplazados en espacio privado de la calle 84 No. 18-10 de la Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, efectúo visita el día 20 de junio de 2011 en la calle 84 No. 18-10 de la Localidad de Chapinero del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico 2011GTS1617 del 05 de julio de 2011, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de diez (10) individuos arbóreos, así: 1 olivo, 1 eucalipto pomarroso, 2 jazmín del cabo, 2 magnolio, 1 palma yuca, 1 scheflera, 1 sangregado, 1 mandarina y el traslado de tres (3) individuos arbóreos, así: 1 sangregado y 2 trompeto.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la Compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la

Página 1 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



#### AUTO No. <u>00915</u>

persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.617.745), equivalentes a un total de 17.45 IVP(s); de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010; y el Concepto Técnico 3675 de 2003, asimismo por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000) de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante Auto No. 4003 del 09 de septiembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio privado, para los individuos arbóreos ubicados en la calle 84 No. 18-10 de la Localidad de Chapinero del Distrito Capital, a favor de la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A. identificada con Nit. 800.043.430-1, a través de su representante legal el señor ANDRÉS AUGUSTO OLARTE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.132, el cual fue notificado el día 26 de septiembre de 2011 al señor Olarte García.

Que mediante Resolución N° 5215 del 09 de septiembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A. identificada con Nit. 800.043.430-1, a través de su representante legal el señor ANDRÉS AUGUSTO OLARTE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.132, para efectuar tratamiento silvicultural tala de diez (10) individuos arbóreos, así: 1 olivo, 1 eucalipto pomarroso, 2 jazmín del cabo, 2 magnolio, 1 palma yuca, 1 scheflera, 1 sangregado, 1 mandarina y el traslado de tres (3) individuos arbóreos, así: 1 sangregado y 2 trompeto, ubicados en espacio privado de la calle 84 No. 18-10 de la Localidad de Chapinero del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico 2011GTS1617 del 05 de julio de 2011.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.617.745), equivalentes a un total de 17.45 IVP(s); de conformidad con lo

Página 2 de 8



previsto en el Decreto 531 de 2010; y el Concepto Técnico 3675 de 2003; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000) de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2011 al señor ANDRÉS AUGUSTO OLARTE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.132, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., con constancia de ejecutoria del 04 de octubre de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 11 de septiembre de 2015, en la calle 84 No. 18-10 (dirección antigua) y/o carrera 18 No. 84-11 (dirección nueva) de la Localidad de Chapinero del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento No. 13112 del 22 de diciembre de 2015, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante recibo de pago N° 795395 (382038) de fecha 02/11/2011 se canceló el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.617.745).

Que revisado el expediente SDA-03-2011-1653, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de evaluación y seguimiento fue cancelado mediante los recibos No. 769559 (356605) del día 7 de febrero de 2011 por un valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700) y No. 795394 (382037) del día 2 de noviembre de 2011 por un valor de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$26.300).

Página 3 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



## AUTO No. <u>00915</u> CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código

Página 4 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

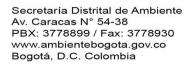
Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2011-1653, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Página 5 de 8





Resolución N° 5215 del 09 de septiembre de 2011 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2011-1653, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2011-1653, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

Página 6 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A. identificada con Nit. 800.043.430-1, a través de su representante legal el señor ANDRÉS AUGUSTO OLARTE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.132, o quien haga sus veces, en la calle 97 No. 10-28 oficina 301 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO**. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1816

#### Elaboró:

ANGELICA MARCELA HERNANDEZ VELAZCO	C.C:	1098686687	T.P:	245194	CPS:	CONTRATO 404 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
Revisó:								
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2016

Aprobó:





### AUTO No. <u>00915</u>

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: YANNETH CRISTINA BUITRAGO 176292 CSJ C.C: 52427615 T.P: 07/06/2016 AMARILLO Firmó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA T.P: C.C: N/A 13/06/2016 11189486

